



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00105-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: MARIA DEL SOCORRO PARDO DE AMARIS

DEMANDADO: REBECA AMARIS DE GARCIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de escrito de contestación de demanda de la curadora adlitem de los demandados dentro del proceso. Provea.

Mompox, 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que obra a folio 173 y 174, por arte de la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez dando contestación a la demanda a nombre de los demandados determinados e indeterminados dentro del presente asunto. Este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer PERSONERIA JURIDICA A LA Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez como curadora ad litem de los demandados indeterminados y demandados ciertos ENRIQUE AMARIS GUARDIA, JUDITH AMARIS GUARDIA, ANTONIA AMARIS GUARDIA, ELISA AMARIS GUARDIA, CAROLINA AMARIS GUARDIA, DAGOBERTO AMARIS GUARDIA, FILIBERTO AMARIS GUARDIA y a los herederos indeterminados y determinados de REBECA AMARIS DE GARCIA los cuales son JOHN JAIRO GARCIA AMARIS, REBECA IRMA GARCIA AMARIS, OMAR ENRIQUE GARCIA AMARIS, LUCY ENRIQUETA GARCIA AMARIS, PATRICIA DE JESUS GARCIA AMARIS, ZANDRA GARCIA AMARIS y ROVIRA GARCIA AMARIS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora de los antes mencionados y dese traslado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO: _____ No. 70
por el cual se notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la Providencia de
UTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 10 Año: 22
LIADO EN ESTADO 24 10 22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO, PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00109-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Decrétese el embargo y retención de los dineros remanentes que queden o puedan llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 13-780-40-89-001-2014-00122-00 seguido por YENNY FERREIRA LERMA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA DE MOMPÓX, que se tramita en el Juzgado Primero Promisco del Circuito de Mompox

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 70-

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 24 10/ 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el demandado JAIME PUPO SOTO presenta solicitud de reprogramación de la audiencia programada para el día 21 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada por el demandado JAIME PUPO SOTO, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 80 del CPT y SS para el día 22 del mes NOV. hora 4 PM del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

OUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

ADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

157

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde MUTUL SER EPS se pronuncia sobre medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 155, en donde mutual ser se pronuncia sobre medida cautelar decretada, en donde manifiesta que procedió a dar aplicación al embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70-

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

LIADO EN ESTADO 24 10 22

Representante



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANT: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 20 de septiembre de 2022 CONFIRMO decisión proferida en auto de fecha 13 de diciembre de 2021. Provea.

Mompox, 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 21 de octubre de 2022 (fl. 581-584), en donde CONFIRMO auto de 13 de diciembre de 2021 (fl. 541).

A través de secretaria expélanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: _____ No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 24 10 22

El Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00167-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

319

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

No se tiene en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 1290 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, debido a que el proceso se negó el mandamiento de pago y se ordenó el desembargo de los bienes materia de medidas cautelares.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

1


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
No. 70
por el cual se notifica a las partes que no
ha sido personalmente de la Providencia de
TO DE FECHA Dia: 21 Mes: 10 Año: 22
ADO EN ESTADO 24 10 22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00169-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que las partes solicitaron aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la diligencia y se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 48 del mes NOVIEMBRE hora 4 PM del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO 30 No. 30

por el cual se notificó a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

CIADO EN ESTADO 24 / 10 / 22

Secretario [Signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA HERNANDEZ CERVANTES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en/dónde la Dra. Celia Armesto Barreto, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita reconstrucción de proceso. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previamente a considerar la solicitud de reconstrucción del expediente, se conmina a la Dra. Celia Armesto Barreto, para que aporte poder, en donde se acredite que funge como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

ADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00188-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2022, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) a favor los demandantes LEANDRO JOSE GUTIERREZ MOLINA, ARQUIMEDES BELEÑO CARDENAS, JUAN RAFAEL GARCIA CONTRERAS, RAFAEL ALARCON SANCHEZ, JOSE GREGORIO ACONCHA MARTINEZ, MIGUEL RODRIGUEZ CORTEZ y CAMILIA PEÑA RODRIGUEZ a cargo del demandado MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

TABO _____ No. 70

el cual se notifica a las partes que no lo
in sído personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

ADO EN ESTADO 24 10 22

secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MELBA ROCHA CERVANTES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en dónde la Dra. Celia Armesto Barreto, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita reconstrucción de proceso. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previamente a considerar la solicitud de reconstrucción del expediente, se conmina a la Dra. Celia Armesto Barreto, para que aporte poder, en donde se acredite que funge como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 70

or el cual se notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

UADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario

47

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELLYS CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00198-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia,
pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CATORCE (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para
la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día
23 del mes V NOV hora 4 pm del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO 70 No. 70

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL LOPEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00201-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por el Dr. Andryus Andreys Hurtado Arango, en calidad de apoderado de la parte actora.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el memorialista que se realice control de legalidad del auto de 10 de febrero de 2020 (fl. 216), mediante el cual se decretó la contumacia y se ordenó el archivo del proceso, debido a que la parte demandante si realizo gestión para la notificación de los demandados.

CONSIDERACIONES:

Mediante apoderado los señores ANGEL LOPEZ GARCIA, SUGERY MACHADO HERRERA, CLAUDIA NAVARRO VILLARRUEL y YULIS BETANCOURT MARIN, presentaron demanda ordinaria laboral el 09 de diciembre de 2011 contra IPS CAPRECOM y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RED CARIBE C.T.A

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2011 (fl. 76), emitiéndose los citatorios respectivos solamente para CAPRECOM IPS (fl. 79).

El trámite de notificación se surtió a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la que certifica que la notificación fue entregada a su destinatario el 03 de marzo de 2012 (fls. 83).

Por su parte, LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM compareció al proceso a través de apoderado judicial el día 06 de julio de 2012 (fls. 85) y contestó la demanda el mismo día (fls. 91-104).

No corre la misma suerte la notificación efectuada a la demandada RED CARIBE CTA, como bien se puede evidenciar a folio 169, se expidió el respectivo citatorio, y el mismo nunca fue notificado por la parte interesada, no siendo menos se expide oficio de notificación por aviso (fl. 181), sin que la parte actora hiciera las gestiones pertinentes para efectuar su notificación.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

232

En vista de lo anterior el Despacho considera que la decisión tomada en auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 216), este cimentada correctamente en la premisa normativa contemplada en el parágrafo del Art. 30 del CPL, debido a que no se efectuó gestión desde el auto admisorio de 15 de diciembre de 2011 (fl. 76) hasta la fecha en que se profirió el auto que decreto la contumacia.

Considera el Despacho que los autos dictados dentro del asunto de la referencia, están revestidos de total legalidad, los mismos fueron producto de las leyes que regulan el caso, por lo que no se accede a la solicitud del memorialista.

Como punto de partida es necesario precisar que, la ilegalidad no es una figura consagrada en nuestra normatividad para que las partes puedan controvertir las decisiones del despacho, pues para ello, la ley otorga unos instrumentos judiciales como son los recursos, las nulidades y los incidentes. Y más aún que por negligencia del interesado no se interponen en el término establecido por ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de control de legalidad impetrada Dr. Andryus Andreys Hurtado Arango, quien funge como apoderado de la parte demandante, por la consideración que sobre el particular se expuso.

2.- Reconocer personería jurídica al Dr. Andryus Andreys Hurtado Arango, como apoderado de SUGERY MACHADO HERRERA, ANGEL LOPEZ GARCIA, CLAUDIA NAVARRO VILLARUEL, YULIS BETANCOUT MARIN, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. 70
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
FECHA	Día: 21 Mes: 10 Año: 22
EN ESTADO	79 10 22



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante, solicita que se ratifique la medida cautelar decretada sobre CAJACOPI. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VENTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la Dra. Yandira del Carmen Guzmán Narváez en memorial que milita a folio 84 a 86, en donde solicita ratificación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, entre otros pedimentos.

Advierte esta judicatura que CAJACOPI allego el 29 de septiembre de 2022 (fl. 77), escrito en donde se pronuncia sobre medida cautelar decretada en auto antes citado, en donde se abstienen de aplicar el embargo, bajo el argumento de que los recursos tienen la naturaleza inembargables.

Se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales ora parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ECAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinado al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta agencia judicial en providencia calendada 28 de septiembre de 2022 (fl. 75), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables.

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Una de dichas excepciones es la concerniente con *"la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo "(...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)" [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]" [CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).*

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial *"que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".*

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

90

en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la MUTUAL SER, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante sendos actos administrativos.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75), la cual recae sobre recursos propios por concepto de servicios adeudados, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a CAJACOPI, para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

Así mismo a través de secretaria remítanse con destino a MUTUAL SER el auto que decreto medida cautelar, su respectivo oficio de notificación, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y el auto que ratifico la medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75), por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia. Haciéndole saber las sanciones que acarrean el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 del CG del P.

TERCERO: Remitir copia a MUTUAL SER EPS, el auto que decreto medida cautelar (auto 25 de marzo de 2022 fl. 50), con su respectiva constancia de notificación (oficio No. 270 fl. 51), auto que ordeno seguir adelante ejecución (auto 02 febrero 2022 fl. 40), y auto de ratificación de medidas cautelares (auto 19 septiembre 2022 fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 70

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 24 10 22



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante, solicita que se requiera a COOSALUD EPS y NUEVA EPS. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 135, se procederá a REQUERIR a NUEVA EPS y COOSALUD para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 (fl. 50) y comunicado con oficio No. 270 (fl. 75) y mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75), y comunicado en oficio 962 (fl. 79)

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarreen el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Radicado No. 70

El cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

ADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SORAA BARRIOS CASARES Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00298-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde los demandados SEGUROS CONFIANZA S.A, ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION, HDI SEGUROS SA, otorgan poder y su apoderado contesta la demanda. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO Pardo
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados SEGUROS CONFIANZA S.A (fl. 368-378), ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION (fl. 385-395 y 418-434), HDI SEGUROS (fl. 397-415), las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada de SEGUROS CONFIANZA SA, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

Se reconoce personería jurídica al Dr. VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL y RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS como apoderado de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada de HDI SEGUROS S.A, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

Se le hace saber a la parte actora que no ha sido posible la notificación al demandado ASESORIAS PAJARO, debido a que el correo suministrado rebota.

Una vez notificado al demandado ASESORIAS PAJARO, se dará traslado a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE ESTADO

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 70
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 21 10 22
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00001-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2022, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) a favor del demandante GERMAN LERMA NIETO a cargo de los demandados COINSES SAS, CM CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, SUMINISTRO PROYECTOS Y OBRAS DE COLOMBIA SAS, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ADO. No. 70-

al cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

JUADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORALES PABUENA
DEMANDADO: ALCALDIA DE MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que en audiencia del 20 de septiembre de 2022, se requirió a PORVENIR y a LA ALCALDIA DE MOMPOX, para que suministraran pruebas decretadas, transcurrido el tiempo estipulado para tal fin (20 días hábiles) las entidades requeridas NO se pronunciaron al respecto. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para continuar la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 21 del mes Noviembre hora 4 PM del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 24 10 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMER CORRALES RUIZ
DEMANDADO: LISETH CAROLINA NAVARRO CANEDO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 23 de agosto de 2022 (115-120) confirma la decisión contenida en audiencia del 18 de febrero 2022 (fl. 100). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Mompox, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 23 de agosto de 2022 (115-120) en donde se CONFIRMA la decisión contenida en audiencia del 18 de febrero 2022 (fl. 100).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 70

el cual se notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

UADO EN ESTADO 21 10 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: HERNANDO MONTES SALCEDO.
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00058-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, informándole que por error involuntario se incorporó memorial en el presente proceso presentado por el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto, el cual va dirigido es al proceso EJECUTIVO LABORAL en donde fungen las mismas partes identificado con radicado 134683189001-2006-00101-00 . Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

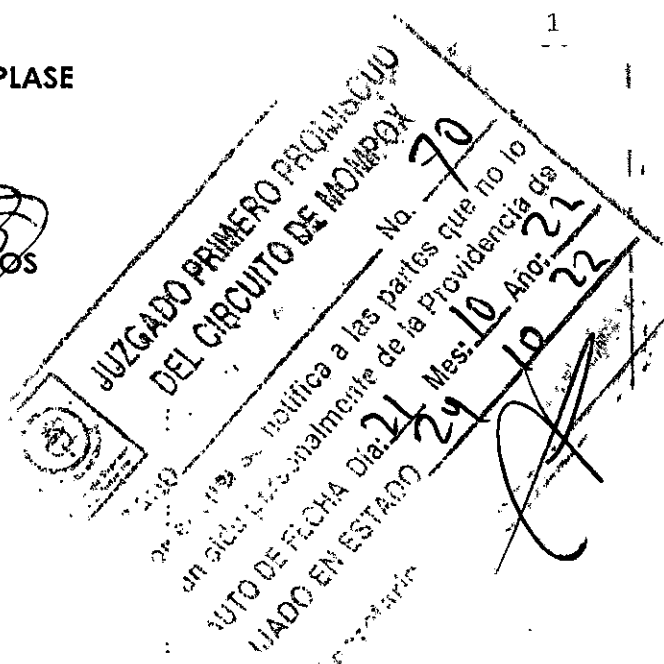
En atención al informe secretarial que antecede, se puede evidenciar que efectivamente se cometió error involuntario por parte de la secretaria del despacho, al incorporar memorial contenido de escrito de nulidad presentado por el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto, el cual va dirigido al proceso EJECUTIVO LABORAL identificado con radicado 134683189001-2006-00101-00, en donde fungen las mismas partes que en el presente asunto.

Por ello se ordena el desglose del memorial presentado por el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto contentivo de escrito de nulidad y poder vistos a folios 201 a 205, para que sea incorporado al proceso con radicado 134683189001-2006-00101-00.

Así mismo por sustracción de materia queda sin efectos jurídicos el auto de fecha 10 de octubre de 2022 (fl. 206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: HERNANDO MONTES SALCEDO.
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2006-00101-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: se deja constancia que los folios que anteceden (fl. 67-71) fueron desglosados del proceso EJECUTIVO LABORAL con radicación No. 13-468-31-89-001-2005-00058-00 donde fungen las mismas partes. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022 dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL con radicación No. 13-468-31-89-001-2005-00058-00, se incorpora al presente expediente memorial presentado por el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto.

Por ello se procede a reconocer personería jurídica al Dr. José Rafael Ricaurte Armesto, como apoderado del demandante HERNANDO MONTES SALCEDO., en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 67.

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado del demandante, dese traslado a la parte demandada para que solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 70

Se notifica a las partes que no lo
seido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 10 Año: 22

UJADO EN ESTADO 24 10 22

Secretario